

SENTENCIA NÚMERO 120/08

En la ciudad de Huelva, a 29 de abril de 2008

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

SENTENCIA

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal número 98 de los de 2007, seguidos por divorcio, en los cuales han sido parte, como demandante doña Maite Díaz Macías, representada por la Procuradora Sra. Moreno Cabezas y asistida por el Letrado Sr. Rojano García; y como demandado don Julián Andrés Suárez Velásquez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la Procuradora Sra. Moreno Cabezas, en nombre y representación de doña Maite Díaz Macías, se presentó demanda frente a don Julián Andrés Suárez Velásquez, en la que se suplicaba se decretara la disolución del matrimonio existente entre ambos cónyuges por divorcio y se acordaran las medidas definitivas siguientes: las derivadas de la Ley, sin que procedan pronunciamientos sobre menores al no haber descendencia ni uso de la vivienda conyugal, ni reclamarse pensión compensatoria.

Segundo. Que turnada la demanda, recae el conocimiento de la misma en este Juzgado, que dicta Auto admitiéndola, otorgándose el oportuno traslado de la misma al demandado, emplazado finalmente vía edictal, que no presentó contestación en tiempo y forma, siendo declarado en rebeldía en Providencia de fecha 4 de abril de 2008.

Tercero. Que se celebró el juicio el día señalado con la asistencia de la parte actora, y en el que se practicaron las pruebas admitidas con el resultado que figura en el acta unida a las actuaciones.

Cuarto. Que en el presente procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Procede decretar la disolución del matrimonio por divorcio instada y ello pues dispone el artículo 86 del Código Civil, tras la reforma operada por la Ley 15/2005, que el divorcio se acordará en los mismos supuestos establecidos para la separación en el artículo 81, que a su vez establece cómo se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de ambos cónyuges, de uno con el consentimiento del otro, o de tan solo uno de ellos una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio, no siendo preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. De la documental aportada con la demanda de divorcio, y en especial de la certificación del Registro Civil adjunta a la demanda, se constata que ha transcurrido sobradamente dicho plazo, por lo que ha de accederse a la pretensión contenida en la demanda.

Segundo. En el presente procedimiento se ha practicado únicamente prueba documental, sin que de la valoración de la misma pueda deducirse necesidad alguna de adoptar medida alguna de las del artículo 103 del Código Civil más allá de las que por ministerio de la Ley proceden con la sola admisión de la demanda, vistas las manifestaciones de la parte actora en la demanda. Por ello procede el mero dictado de Sentencia accediendo a la disolución del vínculo conyugal pretendida y acordando de conformidad a la propuesta contenida en la demanda. La especial naturaleza de este tipo de procesos y la necesidad de intervención judicial para lograr la disolución del vínculo matrimonial (que configuran la imposibilidad de acuerdos sin acudir a la Administración de Justicia) provocan la no imposición de costas a ninguna de las partes.

FALLO

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Moreno Cabezas, en nombre y representación de doña Maite Díaz Macías, frente a don Julián Andrés Suárez Velásquez, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio existente entre ambos por divorcio, estableciendo a su vez las siguientes medidas con carácter definitivo:

1. Autorizar a los cónyuges para que vivan separados.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Firme que fuere la presente, librese testimonio de la presente resolución y remítase al encargado del Registro Civil de la localidad donde conste inscrito el matrimonio para la práctica de la correspondiente inscripción de lo en ella acordado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Julián Andrés Suárez Velásquez, extiendo y firmo la presente en Huelva, a tres de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 1099/2007. (PD. 2618/2008).

NIG: 4109142C20070035478.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1099/2007. Negociado: 2F.

De: Doña María Cuadra Delgado.

Procuradora: Sra. Lucía Suárez-Barcelona Palazuelo.

Contra: Doña Margarita Ortega Ruiz y Rosario Ruiz Ortega.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1099/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Sevilla a instancia de doña María Cuadra Delgado

contra doña Margarita Ortega Ruiz y doña Rosario Ruiz Ortega, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla a dos de mayo de dos mil ocho.

Parte demandante: Doña María Cuadra Delgado.
Procuradora: Doña Lucía Suárez-Bárceñas Palazuelo.
Abogado: Don Javier Rodríguez Estacio.

Parte demandada: Doña Margarita Ortega Ruiz y doña Rosario Ruiz Ortega.

Procurador/a: Don/doña.

Abogado/a: Don/doña.

Objeto del pleito: Reclamación de cantidad.

Magistrado Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de doña María Cuadra Delgado contra doña Margarita Ortega Ruiz y doña Rosario Ruiz Ortega, y condeno a las mismas a que, de forma solidaria, abonen a la actora la suma de seis mil ochocientos ocho euros con noventa céntimos, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandadas doña Margarita Ortega Ruiz y doña Rosario Ruiz Ortega, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dos de mayo de dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 3 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de familia núm. 1165/2006.

NIG: 4109142C20060046408.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1165/2006. Negociado: 5.

De: Doña Ana Barba Díaz.

Procuradora: Sra. Magdalena Lirola Mesa145.

Contra: Don Adolfo Manuel García Martín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1165/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 23 de Sevilla a instancia de doña Ana Barba Díaz contra don Adolfo Manuel García Martín, se ha dictado Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 139/08

En Sevilla a 25 de marzo de dos mil ocho.

Vistos por doña M.^a Amelia Ibeas Cuasante Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 23 de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 1165/06-5.º, a instancia de doña Ana Barba Cid, representada por la Procuradora doña Magdalena Lirola Mesa y dirigida por la Letrada doña Mercedes Espín Pou, contra don Adolfo Manuel García Martín, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando en parte la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Magdalena Lirola Mesa, en nombre y representación de doña Ana Barba Cid contra don Adolfo Manuel García Martín, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio a efectos civiles el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial:

Primera. Se asigna la guarda y custodia de los hijos comunes menores de edad (Rocío y Alonso Manuel) a la madre, siendo el ejercicio de la patria potestad compartido por ambos progenitores.

Segunda. No se fija un régimen de visitas rígido y concreto.

Tercera. Como contribución a los alimentos de los menores, el Sr. García Martín abonará el 30% de los ingresos netos que por razón de su trabajo, incapacidad, prestación por desempleo o concepto análogo perciba o pueda llegar a percibir, con un mínimo de 200 euros mensuales, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia que le compete. Dicha suma deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante su ingreso en la cuenta de la Entidad Bancaria que al efecto se designe.

Los gastos extraordinarios médico-farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado, y los de educación, también extraordinarios, serán abonados por mitad entre los progenitores, previa acreditación de su necesidad o justificación de su abono.

Todo ello sin hacer especial condena en costas a parte alguna.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y asimismo, se ha dictado Auto de Rectificación que copiado en su parte dispositiva, es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el Encabezamiento, Antecedentes de Hecho y Fallo de la Sentencia de fecha 25.3.2008, en el sentido de que donde se dice: « Doña Ana Barba Cid», debe decir: «Doña Ana Barba Díaz».

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez.
El/La Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Adolfo Manuel García Martín, extiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.